

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Se turna a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Equidad de Género, como convocante, y Desarrollo Social y Humano, como coadyuvante, la iniciativa que propone la regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, mediante la cual propone brindar atención preferencial a las personas con discapacidad y adultos mayores.

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E.**

A la Comisiones Edilicias de Derechos Humanos y Equidad de Género, como convocante, y Desarrollo Social y Humano, como coadyuvante, les fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa que suscribe la regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, mediante la cual propone brindar atención preferencial a las personas con discapacidad y adultos mayores, de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 30 de Septiembre del año 2010 se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Equidad de Género, como convocante, y Desarrollo Social y Humano, como coadyuvante, la iniciativa que suscribe la regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, la cual ha sido descrita en el proemio del presente instrumento.

2. Con fecha 01 de octubre del año 2010 la Secretaría General, mediante oficio 3052/10, remitió a esta comisión edilicia la iniciativa en comento, asignándole el turno número 400/10.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

La iniciativa presentada por la regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, se realizó en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte fundamental de las políticas de asistencia social son las que promueven la debida integración de las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad en la sociedad. El resto de las personas tenemos la obligación de brindarles los medios y el apoyo para que dicho proceso de integración sea fácil y exitoso.

En razón de lo anterior, resulta imperativo que las dependencias que integran la función pública -de todos los niveles y órganos de gobierno- pongan el ejemplo en la sociedad a través de implementación de políticas públicas de concientización y ejecución de medidas tendientes a apoyar a dichas personas.

Ante ello, el Ayuntamiento de Guadalajara aprobó y publicó desde el 19 de octubre del 2000 el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, mediante el cual se establecen una serie de medidas para apoyar a estos seres humanos y en donde el DIF Municipal es quien juega el papel fundamental para que puedan cumplirse los objetivos del ordenamiento.

En el reglamento en cuestión se define a la Persona con discapacidad como "todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea". Y al Adulto Mayor como aquella "persona de sesenta o más años de edad".

En este mismo sentido, en el artículo 6 se establece que el DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará servicios como el mencionado en la fracción XVII, en el cual se menciona la obligación de "Promover el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en coordinación con las Dependencias Municipales".

Y es en este sentido donde estriba la propuesta de la suscrita. Ya que se le debe de dar trato preferencial a las personas con discapacidad y a los adultos mayores cuando acudan a las oficinas municipales, pues por su condición, les representa una mayor dificultad el permanecer mucho tiempo de pie a la espera de ser atendidos. Y si bien es cierto que en algunas dependencias se cuenta con filas exclusivas, también lo es que en otras dependencias no se llevado a cabo este tipo de acciones.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

En labores de investigación para allegarnos de mayor información, a efecto de integrar más elementos a la presente iniciativa, acudimos a distintas oficinas municipales en las que pudimos constatar que no cuentan con dichas áreas. O que si existen pero de manera temporal, tal como sucede en las recaudadoras municipales que en los meses de enero y febrero implementan filas exclusivas para personas discapacitadas y de la tercera edad.

Sin embargo, es necesario que todas las dependencias se sumen a este esfuerzo, desde la Secretaría General, Padrón y Licencias, Obras Públicas, las oficinas de Registro Civil, etc. Y que no únicamente se centren en las recaudadoras de la Tesorería Municipal. Pues estas personas acuden y requieren de las acciones y servicios de todas las oficinas de la administración municipal.

En el mismo orden de ideas, quien suscribe considera que las mujeres embarazadas, al igual que los adultos mayores y las personas con discapacidad, requieren de un trato especial e inmediato por parte de los funcionarios municipales, pues debido a su estado, se les dificulta permanecer de pie a la espera de ser atendidas cuando hay delante de ellas un considerable número de personas. Así también, señalo que el acuerdo que se tome no debe ser en ningún sentido limitativo a las personas mencionadas en el presente párrafo, sino que apelando al buen criterio de los servidores públicos, la fila exclusiva o el hecho de permitirles pasar hasta delante de la fila se debe extender a toda aquella persona que por su estado o condición así lo requiera.

Soy consciente que debido a cuestiones de espacio en los edificios públicos municipales o de demanda de servicios por parte de los ciudadanos, habrá dependencias que no puedan o que no requieran con suma urgencia, implementar este tipo de acciones. En este tipo de supuestos es necesario recurrir nuevamente al buen criterio y a la lógica común de los funcionarios municipales que cuando acudan personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas u otro tipo de personas que se les dificulte permanecer de pie por un considerable lapso de tiempo, se les permita pasar hasta delante de la fila.

La aprobación de la presente iniciativa no trae implicaciones negativas al ayuntamiento, pues no se requiere de la modificación de ordenamientos, de la erogación de recursos públicos que pudieran afectar las finanzas municipales, o de la participación de otros órganos de gobiernos;

razón por la cual su realización es factible. Ya que el único impacto que se tendría por su aprobación es en el sentido social en donde se tendría un importante avance. Pues de esta manera se conseguiría que el Ayuntamiento de Guadalajara brinde un trato justo y digno a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, que les permita realizar

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
ESTADO DE GUADALAJARA
CONSTITUCIONAL
Es por eso, que me permito proponer a este Órgano de Gobierno, la presente iniciativa de

acuerdo con turno a comisión, poniendo a su consideración sea turnada a la **Comisión Edilicia de DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO**, como convocante así como la de **DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, como coadyuvante. Por lo cual, téngase a bien aprobar el siguiente

ACUERDO

Para la implementación de las medidas necesarias para que todas las dependencias que integran la administración Municipal de Guadalajara, brinden atención preferencial a las personas que por sus condiciones o estado, así lo requieran, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se instruye a todas las dependencias municipales que brindan atención al público a que establezcan áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Discapacidad, los Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y demás personas que por su condición y estado, se les dificulte permanecer de pie o a la espera durante un lapso de tiempo prolongado.

SEGUNDO.- Se instruye a todas las dependencias municipales que brindan atención al público y que por cuestiones de espacio en los edificios públicos municipales o de demanda de servicios por parte de los ciudadanos, no puedan o no requieran con suma urgencia, implementar áreas exclusivas; a que cuando acudan personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas u otro tipo de personas que se les dificulte permanecer de pie por un considerable lapso de tiempo, se les permita pasar hasta delante de la fila.

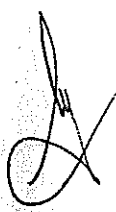
TERCERO.- Se instruye al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara" a procurar el cumplimiento del presente acuerdo, así como lo establecido en el artículo 6 fracción XVII del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General a suscribir toda la documentación inherente necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Con la finalidad de abocarnos al estudio, análisis y dictaminación de la presente iniciativa, los integrantes de estas comisiones edilicias sostuvimos reuniones de trabajo a efecto de desahogar el asunto que nos ocupa, y

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

CONSIDERANDO:

- 
- 
- 
- 
- I. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
 - II. Que en concordancia, en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado, en sus numerales 77, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades el de aprobar, de conformidad con leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expida el Congreso de la unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.
 - III. Que en acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la Administración Pública Municipal, imponiendo como

obligación de los ayuntamientos realizar la evaluación del gobierno y la administración pública municipal mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto, y a través de las facultades otorgadas al Presidente Municipal, ejecutar las determinaciones del ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar el orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

IV. Que en cuanto al análisis particular de la iniciativa de merito se advierte que la misma encuentra sustento constitucional no sólo en el apartado relativo a las cuestiones municipales reguladas por el artículo 115, sino también en cuanto a la parte dogmatica de dicho texto legal. En este sentido el artículo 1º del cuerpo legal invocado supone la prohibición de cualquier forma de discriminación por alguna discapacidad humana, al señalar que :

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

De lo anterior entonces se colige que cualquier conducta que atente contra las personas con discapacidad o los adultos mayores, no sólo debe ser sancionada por el estado sino que merece de éste el propiciar medidas que eliminen las prácticas y conductas discriminatoria en aras de coadyuvar a su desarrollo integral.

¹ Texto tomado del sitio <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>, consultado el 02 de diciembre de 2010.

Robustece la afirmación anterior lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación al señalar que:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*²

Si bien puede cuestionarse el hecho de que del análisis del contenido de la iniciativa no se advierten conductas "típicas" que pudieran considerarse como discriminatorias, a juicio de esta dictaminadora el silencio y omisión institucional en cuanto a las medidas que brinden igualdad de oportunidades atendiendo a las condiciones particulares de cada grupo o sector social, si pueden caer en ese supuesto, por lo que consideramos necesario advertirlo; ya que si bien no existe una actitud deliberada en cuanto a la falta de condiciones armónicas con las necesidades de cada tipo de discapacidad o incluso con las y los adultos mayores, la inacción y la falta o deficiencia de éstas constituyen barreras que impiden su desarrollo en condiciones de equivalencia.

Otro argumento que fortalece la propuesta planteada por la impetrante lo encontramos en la interpretación armónica del citado contenido constitucional y en la Ley General de las Personas con Discapacidad, la cual establece que:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio³.

² Ibid.

³ Ibid.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Es de esta forma que al estado le ha sido impuesta la obligación de generar las políticas públicas y las acciones propicias para garantizar no sólo sus derechos humanos sino las garantías previstas en la carta magna. Entre estas la de asegurar que se les brinden las facilidades para su libre desplazamiento en las oficinas municipales a donde acudan a solicitar algún tipo de servicio.

Resulta conveniente mencionar lo preceptuado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual establece como objeto de la misma garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, imprimiendo la responsabilidad de su aplicación a en su artículo 2º a:

I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

Es así como se prefigura la responsabilidad municipal sobre el desarrollo integral de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, de tal suerte que se hace entonces necesario realizar algunos comentarios en cuanto a la propuesta en sí misma, es decir en cuanto al contenido y sentido de la propuesta, que de entrada advertimos como viable; sin obviar por supuesto los contenidos de la reglamentación municipal de la materia.

Si bien las discapacidades y los derechos de los adultos mayores han sido finamente definidas en las leyes referidas, debe advertirse también que la propuesta de la proponente no se circunscribe a éstos dos últimos aspectos, sino que señala atinadamente que las medidas a implementarse incluyan también a las mujeres embarazadas.

En este sentido hay que señalar que existe toda una serie estudios sobre los efectos médicos y sociales del embarazo y los referidos a la conceptualización cultural que se tiene del mismo. No obstante ello y todas vez que consideramos que el mismo *per se* no es considerado como incapacitante, lo cierto es que desde la perspectiva de género debe incluirse en el grupo de personas que

merecen de medidas que permitan mejores condiciones en los tramites municipales que realicen, incluso por las condiciones de riesgo en que en ocasiones se encuentran.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

No hay que dejar de anotar que las medidas planteadas en la iniciativa de merito encuentran amplio sustento en los estudios y literatura de género, pues hay indicadores que señalan que son las mujeres las que principalmente se ocupan de la atención de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, por lo que resolver positivamente la propuesta no sólo resulta pertinente sino solidario con el género.

Un elemento importante a señalar es que en esta administración y en la gestión del ayuntamiento de Guadalajara 2010-2012, se ha venido trabajando en mejorar las normas municipales que atañen a los grupos descritos con antelación. Incluso se está trabajando en un Reglamento de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad para el municipio de Guadalajara, que de aprobarse no sólo se implementarían estas medidas sino que sería un imperativo el modificar los edificios públicos y todo el entorno urbano.

Así las cosas, esta proponente conviene en señalar la viabilidad de la propuesta de merito toda vez que la misma tiene un alto significado para lograr un ciudad más armónica y con condiciones para todos y todas.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y con fundamento en los artículos 1º, 115, fracciones I y II, 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracciones II y XVI; 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los arábigos 35; 36, fracciones I y II; 68; 89; 94 al 97; y quinto transitorio del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal el siguiente:

ACUERDO

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

PRIMERO.- Se instruye a todas las dependencias municipales que brindan atención al público a que establezcan áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Discapacidad, los Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y demás personas que por su condición y estado, se les dificulte permanecer de pie o a la espera durante un lapso de tiempo prolongado.

SEGUNDO.- Se instruye a todas las dependencias municipales que brindan atención al público y que por cuestiones de espacio en los edificios públicos municipales o de demanda de servicios por parte de los ciudadanos, no puedan o no requieran con suma urgencia, implementar áreas exclusivas; a que cuando acudan personas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas u otro tipo de personas que se les dificulte permanecer de pie por un considerable lapso de tiempo, se les permita pasar hasta delante de la fila.

TERCERO.- Invítese al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara" a procurar el cumplimiento del presente acuerdo, así como lo establecido en el artículo 6 fracción XVII del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General a suscribir toda la documentación inherente necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE.

SALA DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,
JALISCO, A 18 DE ENERO DE 2011.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE
DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO

REGIDORA GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO

Presidenta.

REGIDORA KAREN LUCÍA

PÉREZ PADILLA

Vocal.

REGIDOR JESÚS EDUARDO

ALMAGUER RAMÍREZ

Vocal.

REGIDORA IDOLINA COSÍO

GAONA

Vocal.

REGIDOR RICARDO RÍOS
BOJÓRQUEZ

Vocal.

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba la iniciativa que presenta la regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, mediante la cual propone la implementación de medidas administrativas en el ámbito municipal para brindar atención preferencial a personas que por sus condiciones o estado así lo requieran.

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE
DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

REGIDORA LETICIA HERNÁNDEZ RANGEL ✓
Presidenta.

REGIDORA FAVIOLA
JACKELINE MARTÍNEZ ✓
MARTÍNEZ
Vocal.

REGIDORA IDOLINA COSIO
GAONA ✓
Vocal.

REGIDORA KAREN LUCIA
PÉREZ PADILLA ✓
Vocal.

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba la iniciativa que presenta la regidora Faviola Jacqueline Martínez Martínez, mediante la cual propone la implementación de medidas administrativas en el ámbito municipal para brindar atención preferencial a personas que por sus condiciones o estado así lo requieran.